

general olvido de quanto hubiese ocurrido indebidamente en ellas, dexando sin embargo á salvo el derecho de tercero, llegue tambien por este medio al conocimiento de todos los subditos del Rey en los dominios de ultramar; ordenan las Cortes que se haga mencion de ello en este decreto, y que en nada se perjudique á la citada declaracion por el presente indulto.

Tendrálo entendido el Consejo de Regencia para disponer lo conveniente á su cumplimiento, y hacerlo imprimir, publicar y circular.—Dado en la Real Isla de Leon á 30 de Noviembre de 1810.—*José Morales Gallego*, Presidente.—*Manuel Luxan*, Diputado Secretario.—*José Martínez*, Diputado Secretario.—Al Consejo de Regencia.—*Reg. fol. 20 y 21.*

DECRETO XV.

DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1810.

Se encarga al Clero que impugne las máximas con que el tirano quiere seducir á los incautos, animando á los españoles á la defensa de la patria y de la santa religion: se mandan hacer rogativas, y cumplir las ordenanzas que prescriben los actos religiosos en los exércitos.

Las Cortes generales y extraordinarias ven con el mas profundo dolor la astucia y pérfidas artes con que el invasor de la Nacion procura seducir á los incautos, y hacer instrumentos de su iniquidad aun á las personas distinguidas de la monarquía, y que convencido del grande y poderoso influxo de la religion en un pueblo todo católico, obliga á los

Obispos á que apoyen sus injusticias por pastorales que intenta dirijan á sus diocesanos y á otros eclesiásticos, que prediquen ser la voluntad de Dios que se sujeten á su cetro de hierro, haciendo en España como en Francia de la cathedra de la verdad la escuela de la mentira. Por tanto excitan el sabio zelo de los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Prelados, Párrocos y demas eclesiásticos á que impugnen con solidez y energía los perniciosos escritos de aquellos que por desgracia se han extraviado, sucumbiendo á la seducción y á la fuerza; anuncien á los pueblos que el amor de la Patria, de su libertad é independencia es una obligación de rigorosa justicia; manifiesten que la defensa de las leyes, del decoro y honor del estado es la accion mas gloriosa que recomiendan las sagradas letras; enseñen, penetrados del espíritu de los Macabeos, que se debe promover y sostener la santa causa que se ha emprendido, usando como aquellos héroes de palabras y discursos convenientes á vigorizar el ánimo de los jóvenes, y acrecentar el valor característico de la Nacion para la lucha y pelea; y por último hagan presente que es indispensable sacrificarlo todo, y guerrear hasta morir, porque peligran la Religion y la Patria; que esta es la voluntad de Dios, autor y protector de las sociedades, y un precepto natural que repiten é inculcan nuestros códigos. Asimismo exhortan las Córtes generales y extraordinarias á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados eclesiásticos, seculares y regulares, que para atraer las bendiciones del cielo ordenen oportunamente rogativas privadas y públicas, dispongan que sean acompañadas de exhortaciones cristianas y fervorosas, y procuren por todos los medios que dicta la religion, y que les inspire su ilustrado zelo, el que se reformen las costumbres, se extingan las discordias, y se

reunan todos para rechazar al enemigo, y triunfar de sus armas y ardides. También encargan á los Generales de los ejércitos y Vicario Castrense que por sí y sus subalternos velen el puntual cumplimiento de las ordenanzas que prescriben los actos religiosos, conservadores de las buenas costumbres del soldado, la mas exácta disciplina militar, el respeto, union y armonía con las autoridades civiles, tan necesarias para mantener el orden público, y traten de desarraiggar todos los vicios, y particularmente aquellos que debilitan las fuerzas físicas, y arruinan la salud de los ejércitos. — Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá que se imprima, publique y circule. — Real Isla de Leon á 1.º de Diciembre de 1810. — *José Morales Gallego*, Presidente. — *Manuel Luxan*, Diputado Secretario. — *José Martínez*, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia. — *Reg. fol. 22 y 23.*

DECRETO XVI.

DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1810.

Sobre suspension de prebendas y algunas otras piezas eclesiásticas para atender con sus rentas á las urgencias del estado.

Las Córtes generales y extraordinarias, que ven las grandes necesidades del estado, y que son indispensables crecidas sumas para salir de los apuros diarios que causan el consumo de municiones de boca y guerra de los ejércitos, la manutención y subsistencia de las mismas tropas, y otras obligaciones de la Nacion, han advertido tambien que no se ha